

## RESOLUCIÓN 0384

### DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL FITO Y ZOOSANITARIO

#### Considerando:

**Que**, el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: *“Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales”*;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**Que**, el artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: *“La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente”*;

**Que**, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017 establece que: *“Créase la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, desconcentrada, con sede en la ciudad de Quito y competencia nacional, adscrita a la Autoridad Agraria Nacional. A esta Agencia le corresponde la regulación y control de la sanidad y bienestar animal, sanidad vegetal y la inocuidad de los alimentos en la producción primaria, con la finalidad de mantener y mejorar el estatus fito y zoonosanitario de la producción agropecuaria (...)”*;

**Que**, el literal d) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017, establece que una de las competencias y atribuciones de la Agencia es: *“Diseñar y promover normas de buenas prácticas de sanidad agrícola y pecuaria”*;

**Que**, el literal r) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017, establece que una de las competencias y atribuciones de la Agencia es: *“Regular y controlar el sistema fito y zoonosanitario y el registro de personas naturales, jurídicas, agentes económicos, productores de plantas, productos vegetales, animales, mercancías pecuarias, artículos reglamentados y de insumos agropecuarios, operadores orgánicos con fines comerciales y de centros de faenamiento; y la información adicional que se establezcan el reglamento a La Ley”*;

**Que**, el literal v) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017 establece que una de las competencias y atribuciones de la Agencia es: *“Regular, controlar y supervisar el cumplimiento de las buenas*

1714672373

DAJ-20234BC-0384

1

*prácticas de sanidad agropecuaria, bienestar animal y la inocuidad de los productos agropecuarios en su fase primaria;*

**Que**, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo indica que: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”;*

**Que**, mediante Directorio de la Agencia de Regulación de Control Fito y Zoonosanitario, en sesión extraordinaria llevada a efecto el 16 de mayo de 2022; se resolvió designar al señor Mgs. Wilson Patricio Almeida Granja como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario;

**Que**, mediante Resolución Nro. S-Ext-010-16-05-22 de 16 de mayo de 2022, se resolvió: *“Designar al señor Wilson Patricio Almeida Granja, como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario”;*

**Que**, mediante Informe técnico de 12 de octubre de 2023, el cual en su parte pertinente indica: **“4. Conclusiones:** • *Hasta septiembre de 2023, hemos logrado emitir un total de 1463 certificaciones de Buenas Prácticas Agropecuarias (BPA) que abarcan una amplia gama de cultivos y sitios de producción a nivel nacional. La adopción de estas certificaciones es un indicador positivo de la voluntad de los productores por mejorar la calidad y la sostenibilidad de sus prácticas. • Dada la diversidad de productores y sus recursos económicos limitados, la implementación del Programa de Certificación en Buenas Prácticas Agropecuarias - BPA Gradual se presenta como una solución necesaria. Este programa permitirá que los operadores avancen de manera gradual hacia la certificación completa, brindando oportunidades significativas para los pequeños agricultores y, en última instancia, contribuyendo a la mejora de la inocuidad alimentaria en el país. 5. Recomendaciones: • *Considerando la relevancia del Programa de Certificación en Buenas Prácticas Agropecuarias - BPA Gradual, se sugiere elevar la resolución que respalde y oficialice este programa como parte fundamental de nuestra estrategia para mejorar la inocuidad de alimentos. • Se debe seguir fomentando la inclusión activa de pequeños productores en el programa, ofreciendo incentivos adicionales o asistencia específica para superar obstáculos económicos y lograr una mayor adopción de BPA”;**

**Que**, mediante Memorando Nro. AGR-AGROCALIDAD/CIA-2023-001121-M de 13 de octubre de 2023, el Coordinador General de Inocuidad de Alimentos informa al Director Ejecutivo de la Agencia que: *“(…) Con base en este antecedente y con el propósito de mejorar los procesos y ajustarse a la normativa nacional, recomiendo su aprobación para elevación como resolución técnica del “PROGRAMA DE CERTIFICACIÓN EN BUENAS PRÁCTICAS AGROPECUARIAS - BPA GRADUAL”, el mismo que es autorizado por la máxima autoridad de la institución a través del sistema de gestión documental Quipux, y;*

En uso de las atribuciones legales que le concede la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos AGROCALIDAD.

1714672373

DAJ-20234BC-0384

2

### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el “PROGRAMA DE CERTIFICACIÓN EN BUENAS PRÁCTICAS AGROPECUARIAS – BPA GRADUAL”, documento que se adjunta como anexo y que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** El “PROGRAMA DE CERTIFICACIÓN DE BUENAS PRÁCTICAS AGROPECUARIAS – BPA GRADUAL”, contiene los lineamientos para otorgar el reconocimiento progresivo de la implementación de las Buenas Prácticas Agropecuarias – BPA de manera gradual, hasta alcanzar la certificación BPA.

**Artículo 3.-** Las disposiciones contenidas en la presente resolución rigen para todos los operadores que se dediquen a actividades agrícolas y/o pecuarias en su fase primaria de producción.

### DISPOSICIONES GENERALES

**Primera.** - Dadas las características de dinamismo de las acciones que contempla este Programa y todos aquellos aspectos que, en determinado momento, puedan ser objeto de reglamentación, se requiere una constante actualización mediante sustitución de hojas y/o apartados. Cualquier modificación del presente Programa requerirá de la aprobación del Director Ejecutivo de la Agencia. Las hojas y/o apartados que sean modificados serán sustituidos por nuevas, las cuales deberán llevar la fecha en la cual se efectúa la modificación y la disposición que la autoriza, dichas modificaciones se publicarán en la página web de la Agencia.

**Segunda.** – La presente resolución será publicada en el Registro Oficial, mas no así el Anexo descrito en el artículo 1 de la presente Resolución **PROGRAMA DE CERTIFICACIÓN EN BUENAS PRÁCTICAS AGROPECUARIAS – BPA GRADUAL**”, por cuanto el mismo será publicado en la página web de la Agencia, para el efecto encárguese a la Coordinación General de Inocuidad de Alimentos de la Agencia.

### DISPOSICIONES FINALES

**Primero.** - De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Coordinación General de Inocuidad de Alimentos de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario.

**Segundo.** - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de la publicación del Registro Oficial.

### COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE

Dado en Quito, D.M. 13 de diciembre del 2023



Ing. Wilson Patricio Almeida Granja  
**Director Ejecutivo de la Agencia  
de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario**

1714672373

DAJ-20234BC-0384

3

Sumillado Por:	Coordinador General de Inocuidad de Alimentos	Ing. Rommel Betancourt	 Firmado electrónicamente por: ROMMEL ANIBAL BETANCOURT HERRERA
Sumillado Por:	Director de Asesoría Jurídica	Dr. José Moreno	 Firmado electrónicamente por: JOSE IGNACIO MORENO ALAVA

1714672373

DAJ-20234BC-0384

4

**PROGRAMA DE CERTIFICACIÓN EN BUENAS PRÁCTICAS  
AGROPECUARIAS - BPA GRADUAL**

Edición No: 0

Fecha de Aprobación: 22/11/2023

**PROCESO:** GESTIÓN GENERAL DE INOCUIDAD DE ALIMENTOS | **SUBPROCESO:** GESTIÓN DE INOCUIDAD DE ALIMENTOS

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**

**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL FITO Y  
ZOOSANITARIO**



**AGROCALIDAD**  
AGENCIA DE REGULACIÓN Y  
CONTROL FITO Y ZOOSANITARIO

**PROGRAMA DE CERTIFICACIÓN EN BUENAS  
PRÁCTICAS AGROPECUARIAS - BPA GRADUAL**

**Coordinación General de Inocuidad de Alimentos  
Dirección de Inocuidad de Alimentos**

**PROGRAMA DE CERTIFICACIÓN EN BUENAS PRÁCTICAS  
AGROPECUARIAS - BPA GRADUAL**

Edición No: 0

Fecha de Aprobación: 22/11/2023

**PROCESO:** GESTIÓN GENERAL DE INOCUIDAD DE ALIMENTOS | **SUBPROCESO:** GESTIÓN DE INOCUIDAD DE ALIMENTOS

## ÍNDICE

1. Ámbito de aplicación.....	3
2. Objetivo .....	3
3. Base normativa.....	3
4. Definiciones .....	3
5. Acrónimos.....	5
6. Programa de Certificación de BPA gradual .....	5
6.1. Generalidades .....	5
6.2. Parámetros para la segmentación de los requisitos según el nivel de gradualidad. .....	6
6.3. Procedimiento del programa BPA gradual .....	6
6.4. Opciones de la BPA gradual. ....	7
6.4.1. Opción 1 – BPA gradual individual. ....	8
6.4.2. Opción 2 – BPA gradual de grupo de productores .....	8
6.5. Niveles de BPA gradual .....	8
6.5.1 Nivel básico. ....	8
6.5.2 Nivel intermedio .....	9
6.5.3 Certificación BPA Ecuador.....	9
6.6. Oficio de reconocimiento. ....	9
6.7. Uso del logotipo BPA. ....	9
6.8. Acceso a información del operador y/o productos. ....	10

**PROGRAMA DE CERTIFICACIÓN EN BUENAS PRÁCTICAS AGROPECUARIAS - BPA GRADUAL**

Edición No: 0

Fecha de Aprobación: 22/11/2023

**PROCESO:** GESTIÓN GENERAL DE INOCUIDAD DE ALIMENTOS | **SUBPROCESO:** GESTIÓN DE INOCUIDAD DE ALIMENTOS**1. Ámbito de aplicación**

Las disposiciones contenidas en el presente documento rigen para todos los operadores sean estos individuales o asociados que se dediquen a actividades agrícolas y/o pecuarios en su fase primaria de producción.

**2. Objetivo**

Establecer los lineamientos para otorgar el reconocimiento progresivo de la implementación de las Buenas Prácticas Agropecuarias – BPA de manera gradual, hasta alcanzar la certificación BPA.

**3. Base normativa**

- a) Constitución de la República del Ecuador.
- b) Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial, Suplemento 27 de 3 de julio de 2017.
- c) Reglamento General a la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicado en el Registro Oficial 91 de 29 de noviembre de 2019.
- d) Resolución 041, Manual de Procedimientos para la Certificación de Unidades de Producción en Buenas Prácticas Agropecuarias, del 19 de abril de 2017, o su modificatoria.
- e) Resolución Nro. 266, Manual de Procedimientos para el registro de Operadores, del 04 de septiembre de 2015.
- f) Resolución 038, Establecer la obligatoriedad de implementación y certificación de las Buenas Prácticas Agropecuarias a los proveedores de empresas exportadoras con el fin de precautelar el comercio internacional de los productos agropecuarios, del 2 de abril de 2019.
- g) Resolución 108 de 2009 en la cual se aprueba la Guía General de carácter voluntario referente a la Certificación de Buenas Prácticas Agrícolas (BPA),
- h) Resolución 111 de 2010 se aprueba la Guía General de carácter voluntario referente a la Certificación de Buenas Prácticas Pecuarias (BPP).

**4. Definiciones**

**Agencia:** refiérase a la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario

**Auditoría interna:** actividad de aseguramiento y consulta independiente y objetiva, concebida para agregar valor y mejorar las operaciones de una organización.

**Buena Práctica Agropecuaria Gradual:** implementación progresiva de las Buenas Prácticas Agropecuarias (BPA). La implementación gradual de las BPA implica la adopción paulatina de estas prácticas en las diferentes etapas de producción agropecuaria.

**PROGRAMA DE CERTIFICACIÓN EN BUENAS PRÁCTICAS AGROPECUARIAS - BPA GRADUAL**

Edición No: 0

Fecha de Aprobación: 22/11/2023

**PROCESO:** GESTIÓN GENERAL DE INOCUIDAD DE ALIMENTOS | **SUBPROCESO:** GESTIÓN DE INOCUIDAD DE ALIMENTOS

**Buenas Prácticas Agropecuarias (BPA):** son prácticas orientadas a la sostenibilidad ambiental, económica y social para los procesos productivos de la explotación agrícola que garantizan la calidad e inocuidad de los alimentos y de los productos no alimenticios.

**Certificación BPA Ecuador:** certificado otorgado por la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, a través de la Coordinación General de la Inocuidad de Alimentos, en cumplimiento con las Guías de Buenas Prácticas Agropecuarias.

**Desviación:** se considera el incumplimiento o cumplimiento parcial de un requisito, pero que no afecta directamente a la inocuidad del producto.

**Niveles de cumplimiento:** son los distintos eslabones de reconocimiento que el operador alcanza conforme al cumplimiento de requisitos preestablecidos (nivel básico y nivel intermedio).

**No conformidad mayor (NCM):** una NCM se otorga contra cualquier requisito crítico en el que su no cumplimiento implica un peligro serio para la salud de los consumidores, seguridad del trabajador, ambiente, salud y bienestar animal.

**Programa de certificación de BPA Ecuador:** es el reconocimiento total al cumplimiento de los requisitos enmarcados en las Buenas Prácticas Agropecuarias, establecido en el “Manual de procedimiento para la certificación de unidades de producción en buenas prácticas agropecuarias”.

**Oficio de reconocimiento:** documento emitido por autoridad competente, que avala el cumplimiento de los niveles alcanzados en el programa de BPA gradual.

**Operador:** persona natural o jurídica debidamente registrada en la plataforma informática de la Agencia, de conformidad con lo que establece el artículo 19 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria.

**Sistema Gestión de Calidad (SGC) o Sistema Interno de Control (SIC):** es la figura interna de organización y estructura del grupo de productores que asegura el cumplimiento de los requisitos de la certificación de Buenas Prácticas Agropecuarias en todos y cada uno de los productores que conforman el grupo. (AGROCALIDAD, Resolución Nro. 041, del 19 de abril de 2017)

**Inocuidad de los alimentos:** garantía de que un alimento no causará daño al consumidor cuando el mismo sea preparado o ingerido de acuerdo con el uso a que se destine.

**Unidad de Producción Agropecuaria (UPA) o Sitios de Producción:** es una extensión de tierra de 500m<sup>2</sup> o más, dedicada total o parcialmente a la producción agropecuaria, considerada como una unidad económica. Superficies menores a 500m<sup>2</sup> que mantengan características de las UPA descritas, pero que hayan vendido un producto, durante el periodo de referencia (INEC).

**Sistema GUIA:** Gestor Unificado de Información de AGROCALIDAD (G.U.I.A.) es un portal de la Agencia que permite registrar a todos los operadores de la cadena productiva agrícola, pecuaria y alimentaria, con fines zoonosanitarios, fitosanitarios e

**PROGRAMA DE CERTIFICACIÓN EN BUENAS PRÁCTICAS  
AGROPECUARIAS - BPA GRADUAL**

Edición No: 0

Fecha de Aprobación: 22/11/2023

**PROCESO:** GESTIÓN GENERAL DE INOCUIDAD DE ALIMENTOS | **SUBPROCESO:** GESTIÓN DE INOCUIDAD DE ALIMENTOS

inocuidad y registro de insumos el mismo que sirve para realizar procesos internos de la institución.

**5. Acrónimos:**

<b>AI:</b>	Auditoría Inicial
<b>AC:</b>	Auditoría Complementaria
<b>AR:</b>	Auditoría de Renovación
<b>AA:</b>	Auditoría de Ampliación
<b>AS:</b>	Auditoría de Seguimiento
<b>BPA:</b>	Buenas Prácticas Agropecuarias
<b>SIC:</b>	Sistema Interno de Control
<b>SGC:</b>	Sistema de Gestión de Calidad
<b>UPA:</b>	Unidad de Producción Agropecuaria

**6. Programa de Certificación de BPA gradual:****6.1. Generalidades**

- a) La aplicabilidad del presente documento ha sido desarrollada en base al punto 6.4. "Programa de Certificación en BPA Gradual", de la Resolución Nro. 041 "Manual de procedimiento para la certificación de unidades de producción en buenas prácticas agropecuarias".
- b) Es un proceso voluntario que dependerá de las exigencias del mercado nacional y/o internacional, permitiendo tener mayor acceso a los mercados exigentes priorizando la salud del trabajador del campo, la inocuidad del alimento, el cuidado del ambiente y el bienestar animal.
- c) El programa BPA Gradual otorga un oficio de reconocimiento al cumplimiento de dos niveles (básico e intermedio); sin embargo, para alcanzar un proceso de certificación BPA se debe cumplir con lo establecido en la Resolución Nro. 041 emitida el 19 de abril de 2017.
- d) El oficio de reconocimiento tanto para el nivel básico como para el nivel intermedio tendrá una vigencia de 12 (doce) meses calendario.
- e) El operador que implemente el programa BPA gradual, se compromete al total cumplimiento de los requisitos solicitados en cada nivel con el fin de garantizar la producción de alimentos sanos, nutritivos e inocuos.
- f) El programa del BPA Gradual no aplica para la certificación de los programas equivalentes detallados en el punto 6.1. de la Resolución Nro. 041 de 19 de abril de 2017.
- g) Únicamente cuando se haya logrado la certificación BPA Ecuador, se podrá acceder a la certificación de los Módulos Voluntarios Adicionales, de la Resolución 041 de 19 de abril de 2017.

**PROGRAMA DE CERTIFICACIÓN EN BUENAS PRÁCTICAS  
AGROPECUARIAS - BPA GRADUAL**

Edición No: 0

Fecha de Aprobación: 22/11/2023

**PROCESO:** GESTIÓN GENERAL DE INOCUIDAD DE ALIMENTOS | **SUBPROCESO:** GESTIÓN DE INOCUIDAD DE ALIMENTOS

- h) Únicamente cuando se haya logrado la certificación BPA Ecuador, se cumplirá con la “Obligatoriedad de certificación de BPA a proveedores de exportadores ecuatorianos” de acuerdo con la Resolución 038 emitida el 2 de abril de 2019.
- i) En el caso que el mercado nacional sea el que considere uno de los niveles de la BPA gradual como significativo para su comercialización, la Agencia reconocerá este acuerdo entre el mercado y el operador, a través de un oficio y el operador podrá mantener el nivel acordado hasta la duración del acuerdo.
- j) Los operadores se comprometen a proporcionar la información que la Agencia estime pertinente; así como, cumplir con los requisitos establecidos en la normativa aplicable.

**6.2. Parámetros para la segmentación de los requisitos según el nivel de gradualidad**

- a) La segmentación de los niveles del programa BPA Gradual se debe enfocar en los siguientes parámetros:
  - i) **NIVEL BÁSICO:** Aspectos que afecten directamente la inocuidad del producto agropecuario.
  - ii) **NIVEL INTERMEDIO:** Aspectos que afecten directa e indirectamente la inocuidad del producto agropecuario.
- b) La Agencia, en las guías de buenas prácticas agropecuarias, establecerá los requisitos que competen a cada nivel.

**6.3. Procedimiento del programa BPA gradual**

- a) Para poder solicitar la auditoria inicial para el nivel básico o intermedio del programa BPA gradual, el operador debe haber realizado una auditoría interna y en caso de grupo de productores, los respaldos del responsable del SGC indicados en el punto 7.2.2.3., de la Resolución 0041, los cuales deben de igual manera ser cargados al Sistema GUIA de la Agencia.
- b) El operador debe registrarse en el Sistema GUIA de la Agencia como operador, en las áreas de sanidad animal o sanidad vegetal.
- c) El operador debe realizar la solicitud en el Sistema GUIA, de acuerdo con lo establecido en el “Manual de Procedimientos para el Registro de Operadores”, emitido mediante Resolución Nro. 266, de 04 de septiembre de 2015.
- d) A más de los datos que se soliciten en el manual de usuario operador de registro de solicitud BPA, el operador debe indicar el nivel al que accederán (nivel básico o intermedio).
- e) De acuerdo con el nivel de gradualidad, el operador podrá acceder a los siguientes tipos de auditorías como se indica en el cuadro a continuación:

**PROGRAMA DE CERTIFICACIÓN EN BUENAS PRÁCTICAS  
AGROPECUARIAS - BPA GRADUAL**

Edición No: 0

Fecha de Aprobación: 22/11/2023

**PROCESO:** GESTIÓN GENERAL DE INOCUIDAD DE ALIMENTOS | **SUBPROCESO:** GESTIÓN DE INOCUIDAD DE ALIMENTOS

<b>NIVEL DE CUMPLIMIENTO</b>	<b>NIVEL BÁSICO</b>	<b>NIVEL INTERMEDIO</b>
<b>TIPO DE AUDITORÍA</b>	Auditoría inicial (AI)	Auditoría inicial (AI)
	Auditoría complementaria (AC)	Auditoría complementaria (AC)

Nota: Los conceptos de cada auditoría se detallan en el manual “Procedimiento para la certificación de unidades de producción en buenas prácticas agropecuarias”, que fue emitido mediante la Resolución Nro. 041 de 19 de abril de 2017.

- f) Los operadores deben avanzar de un nivel a otro, y en el caso de no alcanzar el puntaje requerido, el operador debe certificarse con la BPA Ecuador de acuerdo a la Resolución Nro.041 de 19 de abril de 2017.
- g) Transcurrido el tiempo establecido en el oficio de reconocimiento, el mismo caducará, por lo tanto, los operadores no podrán mantenerse en el mismo nivel, ni retroceder a un nivel anterior.
- h) Si tras una auditoría complementaria, el operador no alcanza el cumplimiento necesario para el cambio de nivel, se dejará sin efecto el oficio de reconocimiento y será retirado del programa BPA gradual, pudiendo, en lo posterior, acceder directamente al proceso de certificación BPA Ecuador.
- i) El operador debe solicitar la auditoría para el cambio de nivel o certificación dos meses previos a la caducidad del reconocimiento.
- j) En caso de requerir una prórroga del oficio de reconocimiento, por causas fortuitas, debidamente justificadas, este debe ser presentado dos meses previo a su caducidad y, se establecerá una prórroga de 6 (seis) meses plazo.
- k) El operador que conste en la base de datos del Sistema GUIA, con certificación BPA Ecuador caducada, cancelada o suspendida, no podrá certificarse nuevamente mediante el programa BPA gradual.
- l) Es necesario que el técnico responsable del SGC designado por el grupo de productores y/o productor individual, con múltiples sitios de producción, sea un implementador de BPA y/o cuente con experiencia demostrable en la implementación de BPA. Esta experiencia es requerida para poder solicitar la auditoría inicial correspondiente al nivel básico del programa de implementación gradual de BPA.

#### **6.4. Opciones de la BPA gradual**

El operador que acceda al programa BPA gradual lo puede realizar bajo las siguientes opciones, detallas a continuación:

**PROGRAMA DE CERTIFICACIÓN EN BUENAS PRÁCTICAS  
AGROPECUARIAS - BPA GRADUAL**

Edición No: 0

Fecha de Aprobación: 22/11/2023

**PROCESO:** GESTIÓN GENERAL DE INOCUIDAD DE ALIMENTOS | **SUBPROCESO:** GESTIÓN DE INOCUIDAD DE ALIMENTOS**6.4.1. Opción 1 – BPA gradual individual**

- a) Un productor individual puede solicitar iniciar el programa BPA gradual teniendo sitios de producción individuales o múltiples sitios de producción que no sean entidades independientes. Estos pueden tener o no un SGC:
- **Múltiples sitios de producción sin SGC:** Persona natural o jurídica que posee varios sitios de producción que no funcionen como entidades independientes y no cuenten con un SGC.
  - **Múltiples sitios de producción con SGC:** Persona natural o jurídica que posee varios sitios de producción que no funcionen como entidades independientes y cuenten con un SGC, mismo que debe cumplir con lo establecido en el manual “Procedimiento para la certificación de unidades de producción en buenas prácticas agropecuarias”.

**6.4.2. Opción 2 – BPA gradual de grupo de productores**

- a) El grupo de productores debe estar legalmente conformado o, de ser el caso representado por una entidad legal, para solicitar una auditoría inicial del programa de BPA gradual.
- b) El grupo de productores con múltiples sitios de producción deben estar ubicados en similares condiciones agroecológicas.
- c) El grupo de productores debe contar con un SGC, mismo que debe cumplir con lo establecido en el manual “Procedimiento para la certificación de unidades de producción en buenas prácticas agropecuarias”.

**6.5. Niveles de BPA Gradual****6.5.1 Nivel básico:**

- a) Una vez realizada la auditoría interna, el operador interesado en iniciar el proceso del programa BPA gradual, solicitará a la Agencia una auditoría inicial.
- b) Para alcanzar el reconocimiento del nivel básico, se debe cumplir con el 100% de los requisitos aplicables para este nivel, los cuales se publicarán en la página de la Agencia.
- c) En caso de que el operador incumpla 1 NCM, debe acceder a la auditoría complementaria, y levantar la NCM en un tiempo máximo de 28 días calendario conforme a lo establecido en la Resolución 041, de 19 de abril de 2017.
- d) Una vez cumplidos los requisitos aplicables para este nivel, la Agencia emitirá un oficio de reconocimiento donde valida que el operador se encuentra en el nivel básico, el cual se emitirá a través del Sistema GUIA, cabe mencionar que mientras el productor no alcance la certificación BPA Ecuador, el oficio de reconocimiento no constituye una certificación BPA.

**PROGRAMA DE CERTIFICACIÓN EN BUENAS PRÁCTICAS  
AGROPECUARIAS - BPA GRADUAL**

Edición No: 0

Fecha de Aprobación: 22/11/2023

**PROCESO:** GESTIÓN GENERAL DE INOCUIDAD DE ALIMENTOS | **SUBPROCESO:** GESTIÓN DE INOCUIDAD DE ALIMENTOS

- e) El operador interesado en continuar con el proceso del programa BPA gradual, debe cumplir lo estipulado en numeral 6.3 del presente programa.

**6.5.2 Nivel intermedio:**

- a) Para continuar al nivel intermedio, el operador interesado debe solicitar a la Agencia una auditoría inicial.
- b) Para alcanzar el nivel intermedio se debe cumplir con el 100% de los requisitos establecidos para el nivel básico e intermedio.
- c) En caso de que el operador incumpla 1 NCM, debe acceder a la auditoría complementaria, y levantar la NCM en un tiempo máximo de 28 días calendario conforme a lo establecido en la Resolución 041, de 19 de abril de 2017.
- d) Una vez cumplidos los requisitos aplicables para este nivel, la Agencia emitirá un oficio de reconocimiento donde valida que el operador se encuentra en el nivel intermedio, el cual se emitirá a través del Sistema GUIA, cabe mencionar que mientras el productor no alcance la certificación BPA Ecuador, el oficio de reconocimiento no constituye una certificación BPA.
- e) El operador interesado en continuar con el proceso del programa BPA gradual, debe cumplir lo estipulado en numeral 6.3 del presente programa.

**6.5.3 Certificación BPA Ecuador:**

Finalizada la vigencia del reconocimiento del nivel intermedio, el operador debe cumplir los requisitos de la certificación BPA Ecuador acorde con lo establecido en Resolución Nro.041 emitida el 19 de abril de 2017.

**6.6. Oficio de reconocimiento**

- a) Para la emisión del oficio de reconocimiento, el auditor evaluará la conformidad de los requisitos, tanto en el nivel básico como en el intermedio. Una vez validado el cumplimiento de los requisitos, el oficio de reconocimiento será oficializado mediante la firma de los Directores Distritales y los Jefes de Servicio Sanitario.
- b) En el oficio de reconocimiento debe constar:
- i. Nombre del operador
  - ii. Descripción del producto o productos
  - iii. Ubicación
  - iv. Nivel de cumplimiento alcanzado
  - v. Fecha de vigencia.
  - vi. Otras consideraciones que se estimen necesarias

**6.7. Uso del logotipo BPA**

- a) Lograr la certificación BPA Ecuador dará al operador derecho al uso del logotipo BPA Ecuador conforme las directrices establecidas en la Resolución Nro. 041, de

**PROGRAMA DE CERTIFICACIÓN EN BUENAS PRÁCTICAS  
AGROPECUARIAS - BPA GRADUAL**

Edición No: 0

Fecha de Aprobación: 22/11/2023

**PROCESO:** GESTIÓN GENERAL DE INOCUIDAD DE ALIMENTOS | **SUBPROCESO:** GESTIÓN DE INOCUIDAD DE ALIMENTOS

19 de abril de 2017, que emitió el “Procedimiento para la certificación de unidades de producción en buenas prácticas agropecuarias”.

**6.8. Acceso a la información del operador y/o productos**

- a) La información del operador que se registre ante la Agencia para iniciar el proceso de certificación BPA gradual debe ser manejada de manera confidencial y no puede ser publicada o proporcionada a otras instituciones privadas o públicas, salvo datos generales.
- b) En caso de que se requiera información adicional se debe solicitar oficialmente la autorización al operador.

**CONTROL DE CAMBIOS:**

Fecha anterior	Cambios o modificaciones	Fecha del cambio	Autor

**RESPONSABILIDADES:**

Nombre completo	Cargo:	Número de cédula	Firma
<b>Elaborado por:</b>			
Washington Wladimir Morales Cárdenas	Analista de Certificación de Producción Primaria y Buenas Prácticas Agropecuarias	1716597032	 Firmado electrónicamente por: WASHINGTON WLADIMIR MORALES CARDENAS
Adrian Alberto Andrade Ludeña	Analista de Certificación de Producción Primaria y Buenas Prácticas	1719331058	 Firmado electrónicamente por: ADRIAN ALBERTO ANDRADE LUDENA
<b>Revisado por:</b>			
Carla Rebeca Moreno Valarezo	Director de Inocuidad de Alimentos	1715377923	 Firmado electrónicamente por: CARLA REBECA MORENO VALAREZO
<b>Aprobado por:</b>			
Lenin Ernesto Moreno Gálvez	Coordinador de Inocuidad de Alimentos Subrogante	1104452410	 Firmado electrónicamente por: LENIN ERNESTO MORENO GALVEZ